AÑO DE 1842. NÚMERO 82.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 12 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 673. GOBIERNO POLÍTICO.

En el mes de junio último desertó del regimiento infantería de Estremadura 15 de línea, que está acantonado en Sangüesa, el soldado quinto José Griego, cuyas señas se insertan á continuacion; en su consecuencia he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno político. Orense 7 de julio de 1842.—*José Antonio de Gattell.*

Señas. José Griego, hijo de Andres y de Rosa Araujo, natural de Gudin, alcaldía de Moreiras de Limia: su edad 19 años; estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas; pelo y cejas castaño; ojos idem, color bueno, nariz regular, barba poca.

Número 674. IDEM.

En el mes de junio último desertó del regimiento infantería de Aragon 2.º ligero, el soldado Bartolomé Escuredo, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del señor Comandante general de esta provincia. Celanova 9 de julio de 1842. —*José Antonio de Gattell.*

Señas. Bartolomé Escuredo, hijo de Manuel y de María Gudiña, natural de San Andres de Prada, alcaldía de la Vega: su edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz regular, boca idem, barba lampiña.

Número 675. IDEM.

En oficio que me ha dirigido el señor comandante general de esta provincia, me manifiesta que de orden del Excmo. señor Capitan general del distrito van á establecerse destacamentos militares durante la temporada de los baños en los puntos de Cortegada y Carballino.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Celanova 10 de julio de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 676. DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. D. Santiago Saenz del comercio de esta ciudad, se halla encargado de la venta de Billetes del Tesoro pertenecientes á la emision de 160 millones con un beneficio de 5 por 100 á favor de los compradores; y como el espresado papel se admite en pago de contribuciones, acordó esta corporacion destinar para sus fondos las 3 quintas partes de dicho beneficio, y las otras 2 quintas partes para fondos de los Ayuntamientos; por lo que se previene á las municipalidades encarguen á los conductores de contribuciones concurran á la casa del Don Santiago á comprar los mencionados billetes, y conducirlos despues á Tesorería en pago de las contribuciones. La Diputacion espera que los Ayuntamientos secundarán sus benéficas intenciones por el interés que reportan, no solo del 2 por 100 que obtienen en su favor, sino porque proporcionarán con este arbitrio los recursos necesarios para atender á los gastos de provincia, que en otro caso habria que repartir á la misma. Los Ayuntamientos que dejen de cumplir con este deber, serán penados en el 5 por 100 de lo que importen sus contribuciones, especialmente los alcaldes y secretarios. Orense 11 de julio de 1842.=E. P. I., *Manuel Ojea.*=P. A. D. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 677. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda.—Al encargarse el Ministerio actual de la direccion de los negocios públicos, no solo cuenta con que redoblando su celo y energía los funcionarios á quienes está confiada la administracion de la Hacienda pública, le ayudarán eficazmente en sus esfuerzos para hacer menos sensible las escaseces del Erario, sino que se promete tambien que las corporaciones populares adquiriran nuevos títulos á la gratitud pública en la activa cobranza de los débitos corrientes y atrasados de que los pueblos

son responsables. La nueva vida con que la paz interior del reino y el restablecimiento y desarrollo de las industrias va robusteciendo los elementos de riqueza y prosperidad nacional, ofrece á la lealtad y pundonor de los empleados la ocasion mas propicia para esmerarse en proporcionar aumentos progresivos á los ingresos del Tesoro, al mismo tiempo que hace desaparezca todo motivo de disculpa contra los severos cargos en que de otro modo incurririan por su apatía é indolencia. El Gobierno será tan celoso y consecuente en conservar á sus funcionarios mientras den palpables testimonios de probidad y aptitud con resultados positivos, como enérgico é inflexible en separarlos de sus empleos si no corresponden dignamente á las miras de engrandecimiento de la Hacienda pública, que tan imperiosamente reclaman las necesidades de la época. El orden y regularidad con que será mirada de hoy adelante la provision de los destinos, responderá de la estabilidad y permanencia en ellos de los empleados de este Ministerio, los cuales libres de las sugestiones de toda influencia parcial que no se refiera á falta de probidad, de inteligencia ó de adhesion á las instituciones en que afianzan las libertades públicas y los adelantos de nuestra regeneracion política, podrán entregarse tranquila y asiduamente á las tareas de sus respectivos encargos, mientras que el Gobierno tendrá ocasiones en los resultados que obtenga de los trabajos de sus agentes, ó de premiar los méritos que contraigan, ó de hacerles sentir las consecuencias á que el olvido de sus deberes infaliblemente les espondria. Haga V. S., pues, por penetrar de estas ideas á todos sus subordinados en esa provincia; y en tanto que por el Ministerio de mi cargo se les comunican las órdenes oportunas acerca de otros particulares, espero cuidará con el mas esquisito celo de atajar los funestos efectos del contrabando; sobre cuyo punto está decidido el Gobierno á no disimular la mas pequeña falta, exigiendo con mano fuerte la responsabilidad á los gefes que no desplieguen toda la entereza y vigor necesario para proteger las rentas del Estado contra sus públicos y encubiertos defraudadores. Debo por último prevenir á V. S. que con el primer estado mensual que remita á este Ministerio, acompañe una memoria demostrativa del en que se encuentra la cobranza de las contribuciones de cuota fija, y del de los productos de las de rendimiento eventual, comparando estos con los que se obtuvieron en épocas anteriores, y asociando á esta comparacion las observaciones que V. S., en union con esos gefes principales, juzgue convenientes y oportunas para poner al Gobierno al alcance de las providencias que exija el remedio de los males de que adolezca la administracion y resguardo de las rentas públicas, cualquiera que sea su origen y el influjo ó poder que los fomente y sostenga. — De orden de S. A. el Regente del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1842. — Calatrava. — Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia; en el concepto que por mi parte estoy firmemente decidido á secundar con todo celo y eficacia las disposiciones del Gobierno para proporcionar al Tesoro los mayores ingresos posibles, tanto en la recaudacion de débitos como en promover los aumentos que necesita en los valores de las rentas públicas, á cuyo efecto obraré con entereza y vigor procurando disminuir los funestos efectos del contrabando. Pero todos mis deseos y providencias serán de poco fruto sin la cooperacion y ayuda de los Ayuntamientos, personas influyentes de la provincia y beneméritos Nacionales de ella, que me prometo me prestarán para que los contribuyentes satisfagan puntualmente sus descubiertos, y que se entreguen en Tesorería acto continuo, y para que se unan á la fuerza represiva de los defraudadores y contrabandistas á fin de perseguirlos sin descanso. Orense 9 de julio de 1842. = Pedro Llanas.

Número 678. **IDEM.**

Ministerio de Hacienda. = Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último los cuarenta millones de reales de billetes del Tesoro de las ocho primeras series de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscriciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del Tesoro de 15 del anterior; y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del Tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que V. S. escite por cuantos medios esten á su alcance incluso el de su influencia en la provincia á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscriciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado proporcionando al Tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; sirviéndole de gobierno que el mayor número de suscriciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse, de que ha tomado todo el interes posible en este negocio, y que el Gobierno tendrá muy presente en ocasion oportuna. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1842.=Calatrava.=Sr. Intendente de Orense.

Lo inserto en el Boletin oficial, rogando encarecidamente á los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes en lo general debo tantas deferencias, que por sí ó por su influencia y relaciones procuren por cuantos medios les dicte su celo eficaz y amor á las instituciones liberales y al Gobierno de S. M. que felizmente nos rigen, se suscriban con el mayor número y con las cantidades mayores posibles á tomar los billetes del Tesoro de las 24 series de que trata mi circular de 28 de junio último inserta en el Boletin n.º 76 antes del dia 28 del corriente, en que se concluye el término señalado para su admision; pues sobre el grande interes que les resultará, prestarán á la Nacion un servicio muy recomendable, auxiliando las necesidades apremiantes del Tesoro público, y yo no podré menos de considerarlo como una nueva muestra de aprecio y estimacion. Orense 9 de julio de 1842.—Pedro Llanas.

Número 679. **IDEM.**

Don Pedro Llanas, Intendente de rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. = Hago saber: que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de Amortizacion y de los bienes del clero secular de esta provincia, y en conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Instruccion de 17 de

junio de 1837, se sacan nuevamente á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha, las rentas de toda clase, derechos y acciones pertenecientes á las casas matrices, prioratos y granjas procedentes de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos de esta provincia y dependencias de otras radicantes en ella que á continuacion se espresan, como igualmente las que pertenecieron al clero secular, fábricas de las iglesias catedral y parroquial, y de las cofradías y ermitas que se señalan; cuyo arriendo y remates se harán segun costumbre en favor de los mas ventajosos postores bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la escribanía de la subdelegacion de rentas, dándose principio el 24 del actual desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en el palacio episcopal de esta ciudad.

Agustinas de Santiago.

Granja de Santa Marta.

Benitos de Ribas del Sil.

Priorato de San Miguel de Melias.

Benitos de San Martin de Santiago.

Granja de Gomariz.
Idem de Cabanelas.

Bernardos de Osera.

Priorato de San Payo de Ventosela.

Bernardos de San Clodio.

Casa matriz.
Priorato de la Grova.
Granja de Cuñas.

Bernardos de Melon.

Lugar de Cobelo.

Bernardos de Sobrado.

Curato de Banga.

Bernardos de Carracedo.

Priorato de San Vicencio.

Dominicos de Lugo.

Granja de Cudeiro.

Mercenarios de Conjo.

Granja de Trasaríz.

Terceros de Mellid.

Granja de San Cristobal de Regodeigon.

Monjas Claras de Allaríz.

Partido de Melias.

Monjas Claras de Pontevedra.

Partido del Ribero.

Dominicas de Belvis de Santiago.

Parroquias de San Cristobal y Santa María de Castrelo, San Miguel de Carballeda y San Pedro de Veiro.

RENTAS DEL CLERO SECULAR.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Laroco...........	Laroco.
Castro Caldelas...	Mazaira.
Orensé...........	Reza.
	Sejalbo.
	Belle.
	Cebollino.
	Animas de la Trinidad.
	Idem de la Catedral.
	Cofradía del Santísimo de idem.
Viñas San Ciprian.	Viñas San Ciprian.
Toen...........	Feá.
	Puga.
	Alongos.
	Mugares.
	Ermita de la Angustia.
	Cabildo de Santiago.
Cenlle...........	Sadurnin.
	Trasariz.
	Layas.
	Pena San Lorenzo.
	Osmo.

TENENCIAS.

Cabildo de Santiago.	La Cuenga.
Idem de Orense....	Alongos.
	Cebollino.
	Congostro.
	Erbedelo.
	Farijas.
	De los Foros.
	Granja.
	Moura.
	Pena.
	Pereiro de Aguiar.
	Puga.
	Rentas de la Dignidad del Tesorero.
	Id. de la fábrica de la catedral.
	Id. de la capilla del Smo. Cristo de id.

Orense 9 de julio de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 680.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha 29 del anterior me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Interventor general militar me dijo en oficio 17 del acual lo que sigue.=El Excmo. señor Secretario del despacho de la Guerra me dice en 14 del actual lo siguiente.=Excmo. señor: Al Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue.=En 5 y 21 de mayo próximo pasado dí conocimiento á V. E. que S. A. el Regente del reino por resolucion de aquella misma fecha se ha servido declarar dispensado del servicio personal y pecuniario de la Milicia Nacional á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo del Ejército en atencion á que tenian derecho á disfrutar de esta gracia por la consideracion de oficiales vivos de infantería del Ejército que les estaba señalado en su reglamento orgánico de 17 de julio de 1837 revisado por las Cortes. Circuladas dichas disposiciones al In-

tendente general y á los Capitanes generales se han suscitado ya disgustos entre las autoridades municipales y las militares por negarse aquellas á dar cumplimiento á dichas órdenes mientras no se les comunique por conducto de su Ministerio; y enterado el Regente del reino se ha servido mandar que por V. E. se hagan las oportunas comunicaciones para que tenga efecto lo mandado, evitando de este modo conflictos entre dichas autoridades, y aun los mismos individuos esceptuados.=Lo digo á V. S. á los efectos consiguientes y en contestacion á su oficio de 27 de mayo próximo pasado.=Lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos; encargándole procure la insercion en el Boletin oficial de esa provincia, no solo de la presente orden de S. A., sino tambien de la de 5 de mayo que se cita y he comunicado á V. en 23 del mismo. Me dará V. aviso de haberse ejecutado con remision de un ejemplar del número en que se comprendan aquellas. . . . .

Lo que con inclusion de la precitada real orden de 5 de mayo último se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los fines que son consiguientes. Orense julio 6 de 1842.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Copia de la real orden que se cita.

Intendencia militar del Ejército de Galicia.=Circular.=El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del actual me dice lo que copio.=El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido á instancia del Intendente general militar en solicitud de que á los gefes y oficiales y demas individuos de planta fija del cuerpo administrativo del Ejército se les declare esceptuados del servicio de la Milicia Nacional segun está ya mandado por real orden de 8 de marzo último con respecto á los que se encuentran destinados en el 8.º distrito militar; y S. A. enterado se ha servido mandar que los Intendentes militares por el caracter de Brigadieres y Coroneles vivos de infanteria que disfrutan en virtud del reglamento de 17 de julio de 1837 revisado por las Córtes: que los Comisarios de guerra de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase por el de Tenientes-coroneles y Comandantes de dicha arma: los oficiales primeros, segundos y terceros de administracion militar por el de Capitanes: los Oficiales cuartos, quintos y sestos por el de Tenientes: los Oficiales séptimos y octavos por el de Subtenientes; y finalmente los aspirantes por el caracter que tambien disfrutan de alumnos del arma de infanteria, estan esceptuados del servicio de la Milicia Nacional; porque considerandoseles como terminantemente está mandado gefes y oficiales vivos del Ejército, declarado el servicio que prestan puramente militar se encuentran comprendidos en las escepciones que la ley establece para prestar dicho servicio de Milicia Nacional, lo mismo que los porteros y mozos de las oficinas por su calidad de sirvientes de planta fija.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y satisfaccion de los individuos á quienes comprende.=Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de mayo de 1842.—Joaquin Fontanilles.—Sr. Comisario de guerra de Orense.=Es copia.=*Perea.*

Universidad nacional de Santiago.

Se hallan vacantes en esta universidad las cátedras de 3.º y 4.º de Teologia, la de 3.º de Leyes, la de Economia política, la de Práctica forense, la de Elementos matemáticos y Geometria y la de Lógica y principios de Gramática general, Filosofia moral y fundamentos de Religion.

Los doctores, licenciados y bachilleres que para desempeñarlas en sustitucion reunan las circunstancias que fija la real orden de 31 de agosto último, y deseen optar á ellas para el curso de 1842 á 1843, dirijirán á esta secretaria en todo el presente mes de julio sus instancias documentadas y un programa de enseñanza para cada una de las cátedras á que aspiren.

El claustro de las respectivas facultades á que pertenecen las cátedras que quedan espresadas autorizado por la Excma. Direccion de Estudios en 10 de noviembre último, elevará á esta superior Magistratura las propuestas en terna para que S. E. haga los nombramientos de sustitutos, los cuales disfrutarán el sueldo anual que señala la real orden de 31 de agosto. Universidad de Santiago 7 de julio de 1842.—*Antonio Casares*, V. R.=*Francisco Otero y Porras*, secretario.

Billetes para contribuciones ordinarias.

Los Sres. D. Santiago Saenz é Hijo del comercio de Orense, despachan Billetes del Tesoro, que se admiten en Tesorería en pago de derechos de aduanas, contribuciones de provinciales, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos civiles. Deben pagarse *en plata y oro;* y los que suscriben abonan *cinco por ciento.=Santiago Saenz é Hijo.*

Nota de lo que produjo en el mes de la fecha el seis por ciento retenido á los compradores de Billetes del Tesoro, de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial.

FECHAS.	AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. %
Mayo. 12	Castrelo de Miño..	... Manuel Martinez. .	1,600	96
13	Id.	.... Antonio Rey......	1,000	60
20	Id.	.... El mismo......	1,400	84
	Id.	.... Manuel Perez	3,500	210
	Id.	.... Manuel Martinez. .	2,000	120
		TOTAL......	9,500	570

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 570 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 31 de mayo de 1842.=Santiago Saenz é Hijo.

Imprenta de D. Césareo Paz y H.